



SIendo forzoso por las circunstancias, y muy conforme á mis Reales intenciones, establecer en la distribucion de mi Real Hacienda la mas arreglada economía, para cubrir los inmensos gastos de la actual Guerra con el menor gravamen posible de mis amados Vasallos, y teniendo presente lo que con motivo semejante, y acaso menos poderoso, dispuso mi Augusto Abuelo el Señor Don Felipe V, por su Real Decreto de 8 de Abril de 1739; he resuelto, conformándome con el parecer unánime de mi Consejo de Estado: que Ministro alguno, ni otra persona de qualquier estado, calidad ó condicion que sea, pueda disfrutar mas de un sueldo, aunque tenga diversos empleos, quedando á su arbitrio la eleccion del sueldo con que se le haya de asistir: que solo se exceptúen de esta regla general los Oficiales de mi Ejército y Armada, á quienes por Ordenanza les esté declarado otra cosa: que no se comprendan por ahora en ella los gages, ayudas de costas, ó gratificaciones que estén señaladas por algun servicio extraordinario que se haga ó haya hecho; y que esta providencia se observe inviolablemente en todos los Departamentos y ramos, en el concepto de que subsistirá por solo el tiempo en que se haga el descuento del quatro por ciento de los sueldos, establecido por Real Decreto de 17 de este mes, y de que derógo expresamente qualesquier Ordenes mias contrarias á esta determinacion. Tendreislo entendido, y lo comunicaréis á quien corresponda. = En San Ildefonso á 29 de Agosto de 1794. = A Don Diego de Gardoqui.

Es copia del Decreto original que S. M. se ha servido expedirme. San Ildefonso 29 de Agosto de 1794.

Gardoqui.

2
Siendo forzoso por las circunstancias, y muy conforme á las
Reales intenciones, establecer en la distribución de un Real Ar-
cendiado la más arreglada economía, para cubrir los inmensos gastos
de la actual Guerra con el menor gravamen posible de sus súbditos
Vasallos, y teniendo presente lo que con motivo semejante, y sea-
so menos poderoso, dispuso mi Augusto Abuelo el Señor Don Fe-
lix V, por su Real Decreto de 8 de Abril de 1739, he resuel-
to, conformándome con el parecer unánime de mi Consejo de Re-
nido: que Ministro alguno, ni otra persona de cualquier estado,
calidad ó condición que sea, pueda distraer más de un sueldo, sin
que tenga diversos empleos, quedando á su arbitrio la elección del
sueldo con que se le haya de satisfacer: que solo se exceptúan de es-
ta regla general los Oficiales de mi Ejército y Armada, á quie-
nes por Ordenanza les está declarada otra cosa: que no se con-
prendan por ahora en ella los sueldos, ayudas de cámara, y gratifica-
ciones que están señaladas por algún servicio extraordinario que se
haya ó haya hecho: y que esta providencia se observe igualmente
en todos los Departamentos y Reinos, en el concepto de que
subsistirá por solo el tiempo en que se haga el descuento del quinto
por ciento de los sueldos, establecido por Real Decreto de 17 de
este mes, y de que de lo que de otro expresamente qualquier Orden
comunicar á esta determinación. Teniendo entendido, y lo comu-
nicaréis á quien correspondiere. En San Ildefonso á 29 de Agosto
de 1794. = A Don Diego de Gardopui.
Es copia del Decreto original que S. M. se ha servido expre-
dirme. San Ildefonso 29 de Agosto de 1794.

Gardopui